

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

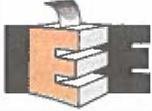
Chihuahua, Chih., sábado 20 de septiembre de 2025.

**No. 76**

***Folleto Anexo***

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE197/2025**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN  
SOCIAL DENOMINADO CONSULTA PÚBLICA, RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE DE  
CLAVE IEE-IPS-001/2025**

**GLOSARIO**

Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley de Equilibrio Ecológico	Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua
Ley de participación	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Ley general	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Lineamientos	Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Promovente	Luis Andrés Rivera Levario, en su carácter de vocero de Salvemos los Cerros de Chihuahua
Reglamento	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

En esta resolución el Consejo Estatal declara procedente la solicitud del instrumento de participación social denominado consulta pública, radicada en el expediente de clave **IEE-IPS-001/2025**; por ende, se aprueba y emite la "Convocatoria de Consulta Pública Estatal para que las personas que habitan en el estado de Chihuahua expresen sus opiniones, propuestas y comentarios respecto a la Contingencia Atmosférica en el Estado de Chihuahua".

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Presentación de la solicitud.** El dieciocho de abril de dos mil veinticinco,<sup>1</sup> el promovente presentó ante el Instituto una solicitud para iniciar el instrumento de

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

participación social denominado consulta pública respecto de la posible contingencia ambiental por contaminación atmosférica en Chihuahua, debido a que, desde su perspectiva, los niveles de deterioro de la calidad del aire representan un riesgo directo a la salud de la población y al equilibrio ecológico.

**1.2. Radicación del expediente.** El veintitrés de abril, la Presidencia del Instituto ordenó formar y registrar el expediente con la clave **IEE-IPS-001/2025** y turnarlo a la Secretaría Ejecutiva para la revisión del cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud, de entre otras instrucciones.

**1.3. Revisión de requisitos formales de la solicitud.** El treinta de abril, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción del expediente **IEE-IPS-001/2025** y reservó el plazo establecido en el artículo 48, fracción I, del Reglamento para el desahogo de una prevención al promovente derivado del análisis de los requisitos formales de la solicitud.

**1.4. Solicitud de suspensión.** El cinco de mayo, el promovente presentó ante el Instituto una solicitud para suspender el trámite del instrumento de participación ciudadana instaurado hasta en tanto concluyera la jornada electoral del PEEPJE.

**1.5. Ratificación de la solicitud.** El ocho de mayo, la Secretaría Ejecutiva requirió al promovente para que ratificara su escrito de solicitud de suspensión. La ratificación se realizó el catorce de mayo ante fedatario electoral del Instituto.

**1.6. Elaboración del proyecto.** El catorce de mayo, la Secretaría Ejecutiva ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo para que se sometiera a consideración del Consejo Estatal la solicitud de suspensión provisional de la consulta pública ante la ratificación de intención realizada por el promovente.

**1.7. Suspensión.** El quince de mayo, el Consejo Estatal mediante el Acuerdo **IEE/CE115/2025** declaró procedente la suspensión de la tramitación del instrumento de participación social radicado en el expediente de clave **IEE-IPS-001/2025** y aprobó su reanudación el uno de septiembre, una vez culminado el PEEPJE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

**1.8. Declaratoria de conclusión del PEEPJE.** El Consejo Estatal en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el uno de septiembre y reanudada el dos de septiembre siguiente realizó la declaratoria de conclusión del PEEPJE.

**1.9. Reanudación.** El uno de septiembre se reanudó la tramitación de la consulta pública **IEE-IPS-001/2025** y se requirió información a diversas autoridades gubernamentales.

## 2. COMPETENCIA

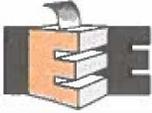
El Consejo Estatal es **competente** para conocer y resolver sobre la procedencia del instrumento de participación social denominado consulta pública y, en su caso, emitir la convocatoria respectiva, al ser el Instituto el responsable de la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado. Además, tratándose del instrumento de participación social denominado consulta pública, el Instituto es competente para su implementación, cuando se trate de un tema de alcance estatal, como es el caso.

Lo anterior tiene fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución federal; 39 de la Constitución local; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e, de la Ley Electoral; 16, fracción II, 61, fracción II, y 67, de la Ley de participación; 48 del Reglamento; y 1, 49, 57, 149, 150, 151, 152 y 153 de los Lineamientos.

## 3. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

El promovente, a partir de los resultados que deriven de la consulta pública que solicita a este Instituto, pretende que se implemente el plan de prevención y control de contingencias ambientales en el estado de Chihuahua debido a que, desde su perspectiva, los niveles de deterioro de la calidad del aire representan un riesgo directo a la salud de la población y al equilibrio ecológico.

Su objetivo es que, con base en el mandato ciudadano, se impulse la elaboración,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

consolidación e implementación de un Plan de Prevención y Control de Contingencias Ambientales, conforme a lo previsto en los artículos 209, 210, 211 y 212, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Así, desde la visión del promovente la consulta permitiría abrir un proceso ciudadano de deliberación y corresponsabilidad, fortaleciendo la exigencia democrática para que las autoridades cumplan con su obligación legal y ambiental, garantizando condiciones mínimas de habitabilidad, salud y justicia ambiental para las generaciones presentes y futuras.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 61 y 67, de la Ley de participación la consulta pública es un instrumento de participación social mediante el cual quienes habitan en el territorio estatal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales.

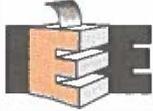
Para que la solicitud de consulta pública pueda proceder es necesario que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 49 de los Lineamientos, que a la letra señala:

(...)

*Artículo 49. La solicitud de inicio deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

- a. Contener nombre completo y firma de la persona o personas suscribientes;*
- b. En el caso de autoridades, exhibir el documento en el que conste el acto de aprobación para solicitar el instrumento;*
- c. Señalar una cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones por esa vía, misma que deberá contar con mecanismos de confirmación de envío y recepción;*
- d. Señalar el tipo de instrumento de participación política, así como el propósito y motivación para solicitarlo.*
- e. Precisar el acto y autoridad implicados en el instrumento de participación política que se solicita;*
- f. Contener la redacción de la propuesta de pregunta para la consulta. Para el caso de Iniciativa Ciudadana, la redacción de la o las disposiciones motivo de la iniciativa, observando los requisitos previstos en el artículo 50 de la Ley.*
- g. Señalar domicilio en la ciudad de Chihuahua; Chihuahua para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto;*
- h. Señalar a una persona encargada de la administración de los recursos a utilizar en la implementación del instrumento, y su cuenta de correo electrónico;*
- i. Señalar las cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el Instrumento; y*
- j. Acompañar copia legible de la credencial para votar vigente del solicitante o solicitantes, y en su caso, los documentos con que acredite la personalidad con la que se comparece.*

(...)



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

Por otro lado, los artículos 150, 151 y 152, de los Lineamientos señalan que la solicitud de consulta pública deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 49 de los Lineamientos, con excepción del precisado en el inciso f) de ese artículo (*Contener la redacción de la propuesta de pregunta para la consulta*); además, se refieren que, en la solicitud de inicio de una consulta pública, se deberá precisar el tema o temas de la consulta y el ámbito territorial donde se pretende realizarla, entendiéndose estatal, aquella que repercuta en la mayor parte del territorio del estado y por regional la repercuta en dos o más municipios del estado.

A partir de lo expuesto, del procedimiento de revisión de requisitos formales realizado por la Secretaría Ejecutiva sobre la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado consulta pública, se tiene lo siguiente:

Requisito	Análisis de la solicitud	Cumplimiento a los artículos 49 y 151 de los Lineamientos
Nombre completo y firma de la persona suscribiente	La solicitud es promovida por Luis Andrés Rivera Levario, en su carácter de vocero de Salvemos los Cerros de Chihuahua y obra en la solicitud su firma.	Se cumple con el requisito previsto en el artículo 49, inciso a.
Cuenta de correo electrónico para efectos de notificaciones por vía electrónica	En la solicitud el promovente señaló una cuenta de correo electrónico para tales efectos.	Se cumple con el requisito previsto en el artículo 49, inciso c.
Tipo de instrumento de participación ciudadana, así como el propósito y motivación para solicitarlo	<p>Las personas promoventes señalaron que el instrumento de participación ciudadana que pretende es el denominado Consulta Pública.</p> <p>El propósito y motivación versa, según lo exponen, sobre lo siguiente:</p> <p><i>"En Chihuahua, los recientes reportes de calidad del aire han mostrado índices preocupantes, catalogados como "mala", "muy mala" y "extremadamente mala"; poniendo en grave riesgo la salud de la población y el equilibrio ecológico. Esta crisis ambiental es resultado de diversos factores, entre ellos:</i></p> <p><i>1. Contaminación urbana por transporte: emisiones de vehículos automotores, congestionamiento vial y falta</i></p>	Se cumple con el requisito previsto en el artículo 49, inciso d.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

	<p><i>de transporte público eficiente.</i></p> <p>2. <i>Polvo por desmonte urbano y agrícola: pérdida de cobertura vegetal debido a la urbanización acelerada y expansión agrícola sin medidas de mitigación.</i></p> <p>3. <i>Contaminación industrial: emisiones no reguladas de fábricas, maquiladoras y generación de energía.</i></p> <p>4. <i>Contaminación por incendios forestales: quema de biomasa y deforestación descontrolada.</i></p> <p>5. <i>Contaminación por residuos urbanos: Rellenos sanitarios, tiraderos de basura.</i></p> <p><i>Dado que estos factores han llevado a niveles peligrosos de contaminación del aire, es imperativo que se implemente un Plan de Prevención y Control de Contingencias Ambientales, conforme lo establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en sus artículos 209, 210, 211 y 212."</i></p>	
<p>Domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto</p>	<p>La persona promovente señaló domicilio ubicado en Chihuahua, Chihuahua y omitió señalar a personas autorizadas para efectos de oír y recibir notificaciones.</p>	<p>Se cumple con el requisito previsto en el artículo 49, inciso g.</p>
<p>Cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el Instrumento</p>	<p>Facebook: <a href="https://www.facebook.com/salvemosloscerrosdecuu/">https://www.facebook.com/salvemosloscerrosdecuu/</a> <a href="https://www.facebook.com/defensadelriobravo">https://www.facebook.com/defensadelriobravo</a></p>	<p>Se cumple con el requisito previsto en el artículo 49, inciso i.</p>
<p>Copia legible de la credencial para votar del solicitante o solicitantes, y en su caso, los documentos con que acredite la personalidad con la que comparece</p>	<p>El promovente exhibió copia simple legible, por ambos lados, de su credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Se cumple con el requisito previsto en el artículo 49, inciso j.</p>
<p>Tema o temas de la consulta y la opinión o resolución de una problemática social</p>	<p>Las personas promoventes señalaron el tema de la consulta, propuesta de opinión y/o resolución de una problemática social en los términos siguientes:</p> <p><i>"Dada la gravedad de la contaminación atmosférica, es urgente tomar medidas para garantizar un medio ambiente sano y proteger la calidad de vida de la población. La realización de esta consulta permitirá la toma de decisiones informadas y la implementación de políticas efectivas para combatir esta crisis ambiental."</i></p>	<p>Se cumple con el requisito previsto en el artículo 151, inciso a.</p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

	<p><i>"Dado que estos factores han llevado a niveles peligrosos de contaminación del aire, es imperativo que se implemente un Plan de Prevención y Control de Contingencias Ambientales, conforme lo establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en sus artículos 209, 210, 211 y 212."</i></p>	
<p>Ámbito territorial donde se pretende realizar la consulta</p>	<p>La persona promovente manifestó su interés de consultar a la ciudadanía que habita en el estado de Chihuahua.</p>	<p>Se cumple con el requisito previsto en el artículo 151, inciso b.</p>

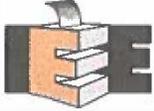
Cabe destacar que los requisitos previstos en los incisos b, e, f y h del artículo 49 de los Lineamientos no resultan exigibles en materia de instrumentos de participación social como la consulta pública pues están dirigidos, dada su naturaleza, a verificar la procedencia de los mecanismos de participación política.

Por último, este Consejo Estatal considera necesario precisar la trascendencia del tema planteado para la consulta pública solicitada.

A su vez, el promovente manifiesta que el propósito de la consulta está relacionado con conocer la opinión de las personas que habitan el estado de Chihuahua y expresen sus opiniones, propuestas y comentarios respecto a la necesidad de que se declare formalmente una contingencia ambiental por contaminación atmosférica en Chihuahua.

En primer término, es importante destacar que en la Constitución federal se encuentra consagrado el derecho humano a la salud y un medio de ambiente sano, por lo que de ahí deriva la obligación del Estado de monitorear la calidad del aire y de comunicar los resultados a la población, aunado a que esta información tiene mayor utilidad si se vincula hacia la salud, expresado en niveles de riesgo asociados a la calidad del aire. Por lo que derivado de ello existe la Ley general, en cuyo artículo 1 se establece que es de orden público e interés social la prevención y el control de la contaminación del aire.

La federación tiene como facultad la regulación de la contaminación atmosférica,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control de zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal, tal y como se señala en el artículo 5, fracción XII, de la Ley general, lo cual se realiza a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A su vez, el artículo 111 de la Ley general establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera tendrá las facultades siguientes:

(...)

*I.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima permisible para la salud pública de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud;*

*II.- Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción federal, y coordinarse con los gobiernos locales para la integración del inventario nacional y los regionales correspondientes;*

*III.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles;*

*IV.- Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación;*

*V.- Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable;*

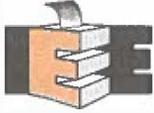
*VI.- Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción federal, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Ley, su reglamento y en las normas oficiales mexicanas respectivas;*

*VII.- Expedir las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire;*

*VIII.- Expedir las normas oficiales mexicanas para la certificación por la autoridad competente, de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes determinadas;*

*IX. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Economía, las normas oficiales mexicanas que establezcan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores nuevos en planta y de vehículos automotores en circulación, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud;*

*X.- Definir niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

*fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire;*

*XI.- Promover en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, sistemas de derechos transferibles de emisión de contaminantes a la atmósfera;*

*XII.- Aprobar los programas de gestión de calidad del aire elaborados por los gobiernos locales para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas respectivas;*

*XIII. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;*

*XIV. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las provisiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales;<sup>2</sup>*

*XV. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Energía, las normas oficiales mexicanas que establezcan y certifiquen los niveles máximos permisibles de la luz artificial en el medio ambiente, incluido el impacto de la luz intrusa, que causen contaminación lumínica, y*

*XVI. Promover en coordinación con la Secretaría de Energía, a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas para prevenir, reducir y controlar la contaminación lumínica, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable.*

(...)

Por lo que hace a los estados, el artículo 7, fracción III, de la Ley general, establece que la prevención y control de contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que conforme a esa ley no sean de competencia federal.

Asimismo, el artículo 112 de la Ley general, establece como facultades de las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones siguientes:

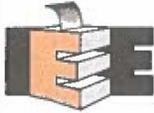
(...)

*I.- Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley;*

*II.- Aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;*

*III.- Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad*

<sup>2</sup> Lo resaltado es propio.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

*con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas respectivas;*

*IV.- Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación;*

*V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación;*

*VI.- Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Los gobiernos locales remitirán a la Secretaría los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental;*

*VII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;*

*VIII. Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;<sup>3</sup>*

*IX.- Elaborarán los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad, Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México correspondiente, que convengan con la Secretaría a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;*

*X.- Impondrán sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos, de acuerdo con esta Ley;*

*XI.- Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire, y*

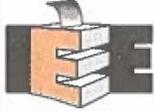
*XII.- Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

(...)

Al respecto, debe señalarse que el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana "NOM-172-SEMARNAT-2023, Lineamientos para la obtención y comunicación del índice de calidad del aire y riesgos a la salud", cuyo objetivo y campo de aplicación consiste en establecer los lineamientos para la obtención y comunicación diaria y horaria del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, con el fin de informar de manera clara, oportuna y continua el estado de la calidad del aire, los probables daños a la salud que ocasiona y las medidas que se pueden tomar para reducir la exposición.

Esta Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y es de observancia

<sup>3</sup> Lo resaltado es propio.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

obligatoria para los gobiernos estatales o municipales que operan sistemas de monitoreo de la calidad del aire y su aplicación corresponde al Sistema Nacional de Información y Calidad del Aire, consistente en una serie de programas informáticos que permiten recabar, transmitir y publicar la información de calidad del aire que se genera en las estaciones de monitoreo ubicadas en las diversas entidades federativas que disponen de la infraestructura adecuada para tal tipo de medición.

Por su parte, la Ley de Equilibrio Ecológico es la normativa reglamentaria del artículo 4 de la Constitución federal y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y saludable.

En ese sentido, el artículo 6 de ese ordenamiento establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado la prevención y control de la contaminación de la atmósfera que se genere por fuentes industriales, agroindustriales, agrícolas y de servicios, fuentes móviles, o como causa de la deforestación y degradación de los bosques, y por aquellas que no sean de jurisdicción municipal o federal.

Además, el artículo 128 de la Ley de Equilibrio Ecológico refiere que para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

(...)

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Estado, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, conforme a la normatividad aplicable.

II. Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el territorio de la Entidad.

III. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico. IV. Establecer programas de reforestación, monitoreo de las emisiones contaminantes, desarrollar e implementar tecnologías limpias apegadas a criterios ambientales, y protección del suelo, en busca de la ecoeficiencia, a fin de mantener la integridad y el equilibrio de los componentes de la atmósfera.

(...)



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

Por otra parte, el artículo 132 de la Ley de Equilibrio Ecológico establece que en materia de contaminación atmosférica y de conformidad con lo dispuesto en esa Ley, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán lo siguiente:

(...)

- I. Llevarán a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en zonas o fuentes emisoras de su competencia.
- II. Aplicarán los criterios ecológicos para la protección de la atmósfera en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, determinando las zonas en que sea permitida la instalación de agentes emisores, tomándose en cuenta las condiciones topográficas, climatológicas, y meteorológicas, con el fin de asegurar la adecuada dispersión de las emisiones.
- III. Convendrán con quienes realicen actividades contaminantes para controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera, sin perjuicio de que se les requiera la instalación u operación de equipos de control, conforme a las normas aplicables, cuando se trate de actividades de competencia estatal o municipal, y promoverán ante el Ejecutivo Federal dicha instalación, en los casos de la competencia de este último.
- IV. Integrarán y mantendrán actualizados los inventarios de las diferentes fuentes de contaminación de la atmósfera, a efecto de verificar que no se rebasen los límites máximos permisibles, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales y demás criterios señalados en esta Ley.
- V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación.
- VI. Llevarán a cabo las campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como para la afinación y mantenimiento de los motores.
- VII. Promoverán el mejoramiento de los sistemas de transporte urbano y semiurbano y la modernización de las unidades.
- VIII. Instalarán y operarán sistemas de monitoreo, vigilancia y control de la calidad del aire en el territorio estatal; realizarán la investigación científica y los estudios necesarios, directamente o a través de terceros, de manera que permita informar ampliamente a la sociedad sobre la calidad del aire en el Estado. La Secretaría concentrará los informes locales de monitoreo para su incorporación a los sistemas de información Estatal y Federal, según el acuerdo de coordinación que al efecto se celebre.
- IX. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público estatal y municipal; así mismo, aplicarán las medidas de tránsito y, en su caso, la suspensión de circulación en casos graves de contaminación.
- X. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras, como las quemaduras con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

XI. Requerirán a los responsables de la operación de fuentes de emisiones a la atmósfera de competencia estatal, el cumplimiento a permanecer dentro de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y Normas Técnicas Ambientales.

XII. Impondrán sanciones y medidas preventivas o correctivas por las infracciones a esta Ley; o a los reglamentos correspondientes que expidan los Ayuntamientos.

XIII. Tomarán las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

XIV. Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

(...)

La información proviene de Sistemas de Monitoreo de Calidad del Aire, que son manejados por diferentes órdenes de gobierno, estatal y municipal, consistentes en el conjunto organizados de recursos humanos, técnicos y administrativos empleados para operar una o un conjunto de estaciones de monitoreo y/o muestreo que miden la calidad de aire por zona o región, que en el caso de Chihuahua se opera por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua.

De esta manera, el tema de una contingencia ambiental está íntimamente relacionada con una situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas. Así, por lo que respecta a una contingencia ambiental atmosférica tenemos que es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé, con base en el análisis objetivo o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de las actividades humanas o fenómenos naturales que afectan a la salud de la población o el ambiente.

En conclusión, se estima que el tema propuesto para consulta cumple con la finalidad de englobar un interés social relevante; por tanto, del análisis realizado por la Secretaría Ejecutiva, el Consejo Estatal advierte que el promovente cumplió con los requisitos previstos normativamente y, por ende, lo que en derecho corresponde es **declarar procedente la solicitud** del instrumento de participación social denominado consulta pública, radicada en el expediente de clave **IEE-IPS-001/2025**.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE197/2025**

#### **4. CONVOCATORIA Y MEDIDAS PARA LA CONSULTA**

Al haberse cumplido con los requisitos de la solicitud y por estar relacionada la misma con una problemática social que requiere una solución que puede ser consultable, lo procedente es emitir la convocatoria respectiva y las medidas necesarias para hacer eficiente el ejercicio de participación social.

El artículo 153 de los Lineamientos y 49 del Reglamento disponen que para la realización de la consulta pública se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que proceda la solicitud conforme al análisis que realice la Secretaría Ejecutiva, se emitirá una convocatoria que prevea como mínimo la siguiente información:
  - a. Opinión o propuesta para resolución de problemáticas sociales;
  - b. Fecha y hora de inicio del periodo en el cual la autoridad recibirá opiniones, recomendaciones y comentarios del proyecto específico;
  - c. Fecha y hora de fin del periodo para la recepción de opiniones, recomendaciones y comentarios; y
  - d. Mecanismos para el envío de opiniones, recomendaciones y comentarios, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento.
- II. La convocatoria se publicará junto con la opinión o propuesta para la resolución de problemáticas sociales en los medios de difusión que se consideren idóneos para llegar a las personas a quienes está dirigida, así como en el sitio web institucional.
- III. Se concederá un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, para el envío de opiniones, propuestas y comentarios por parte de las personas afectadas o interesadas.
- IV. Una vez vencido el plazo para recibir opiniones, propuestas y comentarios, la autoridad tendrá un plazo de dos días hábiles para publicar en su página web



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

institucional, el detalle de estas.

- V. Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la realización de la consulta, se emitirá un informe en términos del artículo 69 de la Ley de participación, que deberá publicarse y comunicarse directamente a las personas solicitantes.

Por su parte, el artículo 50 del Reglamento señala que el envío de opiniones, propuestas y comentarios se realizará por medio de los siguientes mecanismos, que deberán estar disponibles para las personas interesadas:

- I. Formularios publicados en línea en el sitio web institucional de la autoridad, identificados en la convocatoria por medio del enlace correspondiente.
- II. Dirección de correo electrónico implementada para tal efecto.
- III. Por escrito en el domicilio de la autoridad convocante.

Así las cosas, resulta necesario que este Consejo Estatal lleve a cabo las acciones siguientes:

- I. Emitir y publicar la **Convocatoria** a que hace referencia el artículo 48, fracción I, del Reglamento.
- II. Emitir los **formularios** aptos para niñas, niños y adolescentes, así como para personas adultas.
- III. Determinar las **especificaciones informáticas** para el envío de opiniones y propuestas a través del microsítio y del correo electrónico implementados para tal efecto.
- IV. Difundir el **Aviso de Privacidad** relacionado con los datos personales recabados en la consulta pública.
- V. Establecer la **ubicación y número de centros de recepción** de opiniones o propuestas por escrito.
- VI. Realizar las **traducciones** de la **Convocatoria** y de los **formularios** a lenguas indígenas para generar un ambiente de igualdad e interculturalidad con los pueblos originarios.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

En consecuencia, se definen por el Consejo Estatal los elementos necesarios para cumplir los deberes previstos en el artículo 153 de los Lineamientos.

#### 4.1. Convocatoria

El Consejo Estatal con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución federal; 39 de la Constitución local; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral; 16, fracción II y 67, de la Ley de participación; 48 y 49 del Reglamento y 149, 150, 151 y 153, de los Lineamientos emite y aprueba la convocatoria a las personas habitantes del estado de Chihuahua para que emitan su opinión sobre la consulta pública denominada "Contingencia Atmosférica".

De esta manera, se considera pertinente que la consulta pública estatal a desarrollarse se dirija a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener seis años cumplidos al diecisiete de septiembre.
- II. Ser habitante y radicar en el estado de Chihuahua.
- III. Contar con la Clave Única de Registro de Población.
- IV. Para las personas mayores de edad, tener credencial para votar, con domicilio en el estado de Chihuahua.
- V. Señalar cuenta de correo electrónico.

Por otro lado, el Reglamento dispone que el envío de opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios se realizará por medio de los mecanismos que ahí se precisan. En ese sentido este Consejo Estatal considera pertinente establecer como formas de participar en la consulta pública las siguientes:

- I. **En línea.** A través de la liga electrónica de los Formularios de Consulta, disponibles en el micrositio [https://ieechihuahua.org.mx/consulta contingencia atmosferica 2025](https://ieechihuahua.org.mx/consulta_contingencia_atmosferica_2025) en los términos siguientes:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

- i. **Las niñas, niños y adolescentes** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro de Población (CURP); el municipio de residencia y, de manera opcional, la dirección de correo electrónico.

Las niñas, niños y adolescentes participantes, deberán señalar por fines estadísticos su sexo, género, rango de edad, discapacidad en su caso, si pertenecen a algún grupo (pueblo y/o comunidad indígena, menonita o lebarón, afroamericana o afrodescendiente), así como si son estudiantes.

- ii. **Las personas mayores de 18 años** participantes deberán registrar: la CURP, el municipio de residencia, la clave de elector y dirección de correo electrónico.

Las personas participantes mayores de edad, deberán señalar por fines estadísticos su sexo, género, rango de edad, discapacidad en su caso, si pertenecen a algún grupo (comunidad LGTBTTIQ+, discapacidad, comunidades y pueblos indígenas, menonita o lebarón, afroamericana o afrodescendiente ) y su actividad o situación actual, (estudiante, docente, investigador, trabajo por cuenta propia, trabajo para una empresa, persona servidora pública, trabajo en casa sin remuneración, desempleado, jubilación/pensionista), así como si forman parte de un partido político, asociación civil o colectivo, organismo gubernamental, club deportivo, organización religiosa, medio de comunicación u organismo empresarial.

Únicamente se podrán emitir a través de los formularios en línea hasta veinte opiniones desde una misma identidad IP<sup>4</sup> pública de Internet por día, durante el periodo de consulta. Asimismo, las personas participantes podrán adjuntar a su opinión y propuesta un documento en formato PDF, con un peso no mayor a 5

<sup>4</sup> Dirección del Protocolo de Internet, siendo este un conjunto de reglas para la comunicación a través de Internet, ya sea el envío de correo electrónico, la transmisión de video o la conexión a un sitio web, esto debido a que los dispositivos necesitan un modo de identificarse y son los protocolos de Internet los que gestionan el proceso de asignar a cada dispositivo su propia dirección IP.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

MB.

- II. Por correo electrónico.** Se remitirán solamente diez participaciones por cada dirección de correo electrónico al diverso denominado [consultacontingenciaatmosferica@ieechihuahua.org.mx](mailto:consultacontingenciaatmosferica@ieechihuahua.org.mx), usando **obligatoriamente** el Formulario de la Consulta respectivo disponible en Internet.
- III. Por escrito.** Acudiendo a los Centros de recepción de opinión ubicados en:
- En las oficinas centrales del Instituto:** Avenida División del Norte, número 2104, Colonia Altavista.
  - En la Oficina Regional Juárez:** calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, Colonia San Lorenzo.
  - Los lugares señalados en el **Anexo A**.

Donde las personas habitantes podrán:

- Entregar de manera física el Formulario de la Consulta que corresponda, debidamente llenado.
- Utilizar el equipo de cómputo destinado para tal efecto para emitir su participación.

A su vez, se instalarán centros de recepción de opinión itinerantes, considerando para ello los lugares de fácil acceso para niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y/o personas con discapacidad, con el objetivo de incentivar una mayor participación social en el ejercicio de la consulta, cumpliendo así con el principio de máxima participación previsto en el artículo 5 de la Ley de participación y potenciar ese derecho humano; en el entendido que la ubicación de los centros itinerantes se informará a la ciudadanía a través del microsítio y redes sociales del Instituto.

Ahora bien, dicho lo anterior, se establece que el periodo de recepción de opiniones, propuestas y/o comentarios de la consulta pública materia de la presente determinación se



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE197/2025**

llevará a cabo en el **periodo comprendido de las 00:00 horas del diecisiete de septiembre a las 23:59 horas del siete de octubre**; durante dicho periodo en todo momento se podrán remitir de forma ininterrumpida opiniones, propuestas y/o comentarios en las modalidades de micrositio en el portal de internet de este Instituto y por correo electrónico.

En el caso de la modalidad por escrito estará disponible de lunes a viernes, en la Oficina Central del Instituto en el municipio de Chihuahua y en la Oficina Regional Juárez de este Instituto en un horario de 9:00 a las 15:00 horas, asimismo, en las instalaciones de instituciones educativas señaladas en el anexo A, en un horario de 8:00 a las 13:00 horas, durante el periodo de duración de la consulta materia de la presente.

Por lo que respecta a los centros de recepción de opinión itinerantes, se informará a través del micrositio y las redes sociales del Instituto, el horario de consulta y las fechas en que se encontraran disponibles.

Cabe destacar que entre la fecha de emisión y publicación de la convocatoria y el inicio de la recepción de opiniones transcurren los días quince y dieciséis de septiembre, los cuales de manera tradicional y normativa (en algunos casos) se han definido como días de asueto o inhábiles a nivel nacional, por lo que, con el objetivo de asegurar la mayor cantidad de participaciones durante el periodo de quince días establecido en la Ley de participación para la recepción de opiniones, el Consejo Estatal considera idóneo que la fecha de inicio se hasta el diecisiete de septiembre y no el día posterior a la publicación de la convocatoria, a fin de garantizar la mayor participación posible.

#### **4.2. Formularios de consulta**

Sobre la aprobación de los formularios es importante señalar que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Instituto, en virtud del Convenio de Colaboración vigente con el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, solicitaron el apoyo para la revisión y asesoría respecto de los formularios que, en su caso, podrían utilizarse



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

en la consulta pública.

IEE/CE197/2025

Los Formularios de Consulta deben contener los elementos mínimos indispensables para el registro de las personas participantes, emisión de opiniones o propuestas y adoptar las consideraciones y recomendaciones emitidas por Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Entonces, a consideración del Consejo Estatal los Formularios de Consulta se integrarán por los siguientes apartados:

- I. Tipo de instrumento.
- II. Tema de la consulta.
- III. Datos de registro de la persona participante que permitan acreditar la calidad de habitante del Estado en que se efectúe la consulta.
- IV. Aviso de Privacidad.
- V. Apartado para emitir una opinión, comentario o propuesta de resolución de la problemática social.

Al respecto, debe precisarse que además de tomar en consideración la opinión de niñas, niños, adolescentes y adultos durante el desarrollo de la Consulta Pública, será de vital importancia atender al principio de interculturalidad previsto en los artículos 5, fracción VII, de la Ley de participación y 3, fracción VIII, del Reglamento, pues uno de los principios de la participación ciudadana es la interculturalidad, el cual consiste en el ejercicio del derecho de participación de los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, los cuales serán consultados tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usando su propio idioma, en los términos de la Constitución federal y de la Constitución local.

Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales serán tratados de manera legal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la Ley Electoral



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

y la Ley de Participación, durante el desarrollo de la consulta pública estatal.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley general, este Organismo Público Electoral Local, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo. De ahí que los Formularios de Consulta deberán tener visible el Aviso de Privacidad respectivo.

#### 4.3. Publicación de opiniones

Atento a lo dispuesto en los artículos 48, fracción III del Reglamento y 153, fracción IV, de los Lineamientos, las opiniones, propuestas y/o comentarios recibidos durante el desarrollo de la consulta serán publicadas en el Micrositio de este Instituto el **nueve de octubre**, omitiendo los datos personales que quienes emitieron dichas opiniones.

#### 4.4. Informe

Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la realización de la consulta, esto es, a más tardar el **veintiuno de octubre**, el Instituto emitirá un informe de la consulta pública estatal que en atención a lo dispuesto en los artículos 48, fracción IV, del Reglamento y 69 de la Ley de Participación contendrá lo siguiente:

- I. El número de habitantes del estado de Chihuahua.
- II. El número de personas participantes efectivas en la consulta pública.
- III. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema de la consulta.
- IV. La demás información que sirva a las personas habitantes para conocer y valorar el resultado de la consulta.

#### 4.5. Resultado de la consulta

En términos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de participación cuando en la consulta ciudadana la mayoría de los participantes se exprese en un mismo sentido sobre



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

el o los temas de consulta, el resultado será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

#### 4.6. Cuestiones no previstas

Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por la Presidencia de este Instituto, de conformidad con la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal resuelve lo siguiente.

#### 5. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es **procedente** la solicitud de inicio de la consulta pública estatal tramitada en el expediente de clave **IEE-IPS-001/2025**.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** y **emite** la "Convocatoria de Consulta Pública Estatal para que las personas que habitan en el estado de Chihuahua expresen sus opiniones, propuestas y comentarios respecto a la Contingencia Atmosférica en el Estado de Chihuahua", **su Anexo A** y los **Formularios de Consulta**, los cuales se adjuntan a la presente determinación y forman parte integral de la misma.

**TERCERO.** **Procédase** a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales de quienes participen en el instrumento de participación ciudadana materia de la presente determinación a través de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto.

**CUARTO.** **Procédase** a la traducción a la lengua **ralámuli** y **warijó** de la Convocatoria, Formularios de Consulta, Aviso de Privacidad, y demás información relacionada que se difunda con motivo de la consulta, por conducto de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas de este Instituto.

**QUINTO.** Se **instruye** a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, ambas de este Instituto, para que en el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE197/2025**

ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a los documentos aprobados y elaboren versiones de la información que sean accesible para todas las personas.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto a efecto de que realice las gestiones necesarias para la implementación de los mecanismos de recepción de opiniones y propuestas de la consulta pública, así como para que, en su momento elabore el informe previsto en los artículos 48, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y 69 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, mismo que deberá ser remitido a la Secretaría Ejecutiva, para posteriormente ser sometido a consideración del Consejo Estatal.

**SÉPTIMO.** **Notifíquese** personalmente la presente resolución al promovente del instrumento de participación social radicado en el expediente de clave **IEE-IPS-001/2025**.

**OCTAVO.** **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y al Comité de Participación Ciudadana de Chihuahua del Sistema Estatal Anticorrupción, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**NOVENO.** **Publíquese** la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y los estrados del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como en el portal oficial de Internet del mismo.

**DÉCIMO.** En su momento, **notifíquense** los resultados al promovente, así como a las autoridades correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE197/2025

Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria** de doce de septiembre de dos mil **veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURAN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **doce de septiembre** de **dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria** de **doce de septiembre** de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 12 de septiembre de dos mil veinticinco, a las 20:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**



**El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua convoca a las personas habitantes del estado a participar en la Consulta Pública Estatal Contingencia Atmosférica.**

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 16, fracción II, y 67 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, 149, 150, 151 y 153 de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

## **CONVOCA**

**A las personas habitantes del estado de Chihuahua para que emitan su opinión sobre la Consulta Pública denominada "Contingencia Atmosférica", la cual se llevará a cabo del**

**17 de septiembre al 7 de octubre de 2025,**

**conforme a las siguientes bases:**

## BASES

### PRIMERA.

#### Disposiciones generales.

La Consulta Pública es el instrumento mediante el cual quienes habitan el territorio estatal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales.

- I. La coordinación, organización y desarrollo de la Consulta Pública Estatal estará a cargo del Consejo Estatal de este Instituto. El resultado obtenido de la Consulta Pública es de carácter indicativo, **pero no vinculante**; por lo cual, no genera ninguna obligación a la autoridad o autoridades competentes.
- II. Podrán participar las personas mayores de edad con credencial para votar con domicilio en el estado de Chihuahua, así como las niñas, niños y adolescentes (NNyA) que tengan entre 6 y 17 años<sup>1</sup>.

La información sobre la Consulta Pública está publicada en el Micrositio del portal de Internet del Instituto en: [www.ieschihuahua.org.mx/consulta\\_contingencia\\_atmosferica\\_2025](http://www.ieschihuahua.org.mx/consulta_contingencia_atmosferica_2025)

### SEGUNDA.

#### Fechas y jornada en que se realizará la Consulta Pública.

El periodo de recepción de opiniones o propuestas iniciará el día 17 (diecisiete) de septiembre a las 00:00 horas y concluirá a las 23:59 horas del 07 (siete) de octubre de 2025.

### TERCERA.

#### Requisitos para participar.

Podrán participar en la Consulta Pública las personas habitantes del estado de Chihuahua que cumplan los requisitos siguientes:

- a. Ser persona habitante y radicar en el estado de Chihuahua.
- b. Contar con Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c. Tener credencial para votar con domicilio en el estado de Chihuahua (sólo en el caso de personas adultas).
- d. Señalar cuenta de correo electrónico (sólo en el caso de personas adultas).
- e. Llenar el apartado de información que se encuentra dentro del Formulario de la Consulta, el cual será utilizado únicamente para fines estadísticos.

<sup>1</sup>Años cumplidos el 17 de septiembre.

## CONSULTA PÚBLICA CONTINGENCIA ATMOSFÉRICA

### CUARTA.

#### Mecanismos para envío y recepción de opiniones y propuestas.

La Consulta Pública se llevará a cabo a través de los siguientes medios:

- I. **A través del micrositio** colocado en el portal de Internet del Instituto, en la liga electrónica [www.ieschihuahua.org.mx/consulta\\_contingencia\\_atmosferica\\_2025](http://www.ieschihuahua.org.mx/consulta_contingencia_atmosferica_2025), utilizando cualquier dispositivo con acceso a internet.

Las personas participantes podrán adjuntar a su opinión y propuesta un documento en formato PDF, no mayor a 5 MB.

- II. **Por correo electrónico.** Remitiendo el Formulario de la Consulta que corresponda (Formulario de NNyA y/o Formulario para personas mayores de edad) debidamente requisitado a la dirección de correo electrónico: [consultacontingenciaatmosferica@ieschihuahua.org.mx](mailto:consultacontingenciaatmosferica@ieschihuahua.org.mx)

- III. **Acudiendo a los Centros de recepción de opinión, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas**, en los lugares ubicados en:

- a. **Oficinas Centrales del Instituto:** Av. División del Norte #2104, Col. Altavista.
- b. **Oficina Regional Juárez del Instituto:** Fray Servando Teresa de Mier #6541, Col. San Lorenzo.
- c. **Los lugares señalados en el Anexo A**, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas.

Donde las personas habitantes podrán:

- i. Entregar de manera física el Formulario de la Consulta que corresponda, debidamente requisitado.
- ii. Utilizar el equipo de cómputo destinado para tal efecto para emitir su participación.

El Consejo Estatal del Instituto, determinará la ubicación de los centros itinerantes de recepción de opinión, considerando para ello los lugares de fácil acceso para niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y/o personas con discapacidad.

**Así mismo, en aras de potenciar el derecho humano a la participación ciudadana, el Consejo Estatal, a través de los medios que considere pertinentes, realizará las acciones para invitar a diversos entes a sumarse a la participación de la Consulta Pública, e informará a través del micrositio y redes sociales del Instituto, la ubicación de los centros de recepción de opinión de los aliados estratégicos.**

CONSULTA PÚBLICA  
**CONTINGENCIA  
 ATMOSFÉRICA**

**QUINTA.  
 De la seguridad informática.**

Respecto de las participaciones recibidas a través del microsítio. Con la finalidad de recibir una participación por habitante, las opiniones y propuestas deberán cumplir con las siguientes cuestiones de seguridad informática:

- a. Se recibirán a través del Microsítio en el portal de Internet del Instituto hasta **veinte opiniones** al día con la misma identidad IP<sup>3</sup> pública de Internet, misma que será reiniciada diariamente, durante el periodo de la Consulta Pública (con excepción de los equipos de cómputo institucionales, los cuales no tendrán esta limitación de opiniones).
- b. Se recibirán **diez participaciones** por cada dirección de correo electrónico. En caso de realizarse el envío de más de diez participaciones de la misma dirección de correo electrónico, solo se considerarán las primeras diez.

**SEXTA.  
 Publicación de opiniones,  
 propuestas, recomendaciones y  
 comentarios.**

Las opiniones o propuestas recibidas serán publicadas en el Microsítio de este Instituto el **9 de octubre**, omitiendo los datos personales de quienes las emitieron.

**SÉPTIMA.  
 Resultado de la consulta.**

El sentido mayoritario de las opiniones o propuestas expresados sobre el tema o materia de la Consulta Pública será indicativo, **pero no vinculante para la autoridad, es decir, no es obligatorio de acatar.**

**OCTAVA.  
 Informe.**

A más tardar el **21 de octubre** el Instituto emitirá un informe de la Consulta Pública, el cual contendrá lo siguiente:

- a. El número de personas habitantes del estado de Chihuahua.
- b. El número de personas participantes efectivas en la Consulta Pública.
- c. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema de la Consulta Pública.
- d. La demás información que sirva a las personas habitantes para conocer y valorar el resultado de la Consulta Pública.

**NOVENA.  
 Protección de los datos  
 personales.**

Los datos personales de quienes emitan opiniones y propuestas en la Consulta Pública serán protegidos por el Instituto, conforme a la normatividad vigente y el aviso de privacidad localizado en el Microsítio de la Consulta.

**DÉCIMA.  
 Cuestiones no previstas.**

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Presidencia del Instituto, de conformidad con la normatividad en la materia.

<sup>3</sup>Dirección del Protocolo de Internet, siendo este un conjunto de reglas para la comunicación a través de internet ya sea el envío de correo electrónico, la transmisión de video o la conexión a un sitio web, esto debido a que los dispositivos necesitan un modo de identificarse y son los protocolos de Internet los que gestionan el proceso de asignar a cada dispositivo su propia dirección IP.



## ANEXO A

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMO CENTROS DE RECEPCIÓN DE OPINIÓN

Las personas podrán acudir a las ubicaciones siguientes de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.

NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN
Niños Héroes	08DPR0708A	15 717 Madera, Centro. C.P. 31940.
CREI Pascual Orozco	08DPR2304W	Vicente Guerrero 822. El Pajarito. C.P. 31980, Temósachi.
Jaime Torres Bodet	08DPR1912S	Decima Tercera S/N Gómez Farías. C.P. 31900
CREI Año Internacional del Niño	08DPR1566S	L 10 S/N Ciénega de Ceniceros. C.P. 33650.
Ignacio Zaragoza	08DPR0951N	Juárez 29. Valle de Zaragoza. Centro. C.P. 33650.
CREI Cuitlahuac	08DPR1672J	Riva Palacio S/N San Andrés. C.P. 31640.
Niños Héroes	08DPR0789B	Avenida Zaragoza S/N Barrales. C.P. 32741, Guadalupe.
David Alfaro Siqueiros	08DPR2218Z	Emiliano Zapata S/N. Centenario. C.P. 32780, Práxedes G. Guerrero.
CREI Benito Juárez	08DPR1284S	Ojinaga S/N, Satevo. C.P. 33150.
Guillermo Prieto	08DPR0160C	Calle Lerdo N.7, Colonia Centro, Guadalupe y Calvo.
Jesús García	08DPR0391U	Calle Dr. Luis Moya S/N. La Junta, Guerrero.
CREI Agustín Estrada	08DPR0396P	Calle Abraham González. Cd. Guerrero.
Agustín Melgar	08DPR0365W	Calle Privada de Cedros, Maguarichi.
Pascual Ortiz Rubio	08DPR0443J	Cahuisori, Ocampo.

## ANEXO A. Centros de Recepción de Opinión.

CONSULTA PÚBLICA  
**CONTINGENCIA  
 ATMOSFÉRICA**

NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN
Lázaro Cárdenas	08DPR1601P	El Rebaje, Uruachi.
Ramón López Velarde	08DPR1081X	La Mesa, Moris.
Fernando Montes de Oca	08DPR1442R	Km. 80 San Juanito, Bocoyna.
CREI Mártires de Chihuahua	08DPR0239Z	Santa María De Cuevas S/N, Santa María De Cuevas. C.P. 33148, Dr. Belisario Domínguez Cuevas.
CREI José Ma. Morelos y Pavón	08DPR1144S	Prolongación Mariano Abasolo S/N, San Francisco De Borja, C.P. 33160.
Ignacio Ramírez	08DPR0213R	Independencia S/N, Nonoava, C.P. 33170.
Paula Aun de Aguirre	08DPR0590T	General Manuel Chao S/N. C.P. 33560, Balleza.
Timoteo Martínez	08DPR0475B	Pascual Orozco S/N, Col. Deportiva, Guachochi.
Marín Portillo	08DPR0551R	Barrio Hidalgo S/N. El Tule.
Primero de Mayo	08DPR0920U	Buenavista S/N, Buenavista. C.P. 31991.
Elena Mendoza Aragonéz de Loya	08DPR2102Z	La Nueva Paz S/N, La Nueva Paz. C.P. 31647, Riva Palacio.
Benito Juárez	08DPR1702N	San Pedro S/N. San Pedro. C.P. 32853, Coyame del Sotol.
CREI Pedro García Conde	08DPR2113F	33 S/N Bachiniva, Centro. C.P. 31660



## FORMULARIO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

### CONSULTA PÚBLICA CONTINGENCIA ATMOSFÉRICA

**NOTA:** El resultado obtenido de la Consulta Pública es de **carácter indicativo, pero no vinculante**; por lo cual no genera ninguna obligación a la autoridad.

#### ACERCA DE TI

CURP:

Municipio de residencia:

La información recabada será utilizada únicamente para fines estadísticos:

**1. Sexo:**

- Hombre
- Mujer
- Prefiero no contestar

**2. Género:**

- Masculino
- Femenino
- Otro
- Prefiero no contestar

**3. Rango de edad:**

- 6 a 11 años
- 12 a 17 años

**Formulario para niñas, niños y adolescentes.  
Consulta Pública Contingencia Atmosférica.**

CONSULTA PÚBLICA  
**CONTINGENCIA  
ATMOSFÉRICA**

**4. ¿Tienes alguna discapacidad?**

Sí

**¿De qué tipo?**

Física o motora     Intelectual     Mental o psicosocial     Sensorial

No

**5. ¿Formas parte de algún pueblo y/o comunidad indígena?**

Sí

**¿Cuál?**

Ralámuli / Tarahumara     Warijó / Warijios  
 Ódami / Tepehuanes     Ndee / Nnee / Nd'e o Apache  
 O'oba / Pima     Otro, ¿cuál? \_\_\_\_\_

No



**6. ¿Formas parte de la comunidad Menonita o Lebarón?**

Sí     No

**7. ¿Te consideras una persona afromexicana o afrodescendiente?**

Sí     No

**8. ¿Actualmente eres estudiante?**

Sí     No

He leído y acepto los términos del aviso de privacidad publicado en: [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx)



Formulario para niñas, niños y adolescentes.  
Consulta Pública Contingencia Atmosférica.

CONSULTA PÚBLICA  
**CONTINGENCIA  
ATMOSFÉRICA**

**NOTA:** Es importante que se lea la siguiente información antes de contestar las preguntas de esta Consulta Pública.

## ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL?



- ▶ Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

**Es decir, es cuando sustancias, elementos o energía cambian la forma natural del aire, agua, suelo, flora o fauna y dañan al medio ambiente.**

*(Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).*

## ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA?



- ▶ Es la que afecta al aire que respiramos y abarca los gases y los compuestos que inhalamos. Es cuando el aire se llena de sustancias dañinas que alteran su forma natural.

*(Adonina Tardón, Universidad de Oviedo)*



## ¿QUÉ ES LA CALIDAD DEL AIRE?

- ▶ La calidad del aire se define de acuerdo con el estado de la concentración de los diferentes contaminantes atmosféricos en un periodo de tiempo y lugar determinados.

*(Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019)*

## ¿QUÉ ES UNA CONTINGENCIA AMBIENTAL?

- ▶ Es una situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales (tormentas, ciclones, rachas de viento, terremotos, etcétera) que pueden dañar la salud del ser humano o los ecosistemas.

*(Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)*



INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTIDOS  
POLÍTICOS



Consulta  
Pública

Formulario para niñas, niños y adolescentes.  
Consulta Pública Contingencia Atmosférica.

CONSULTA PÚBLICA  
**CONTINGENCIA  
ATMOSFÉRICA**



## ¿QUÉ ES LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA?

- ▶ Se protege la atmósfera manteniendo la buena calidad del aire en todas las regiones, reduciendo y controlando las emisiones contaminantes.

*(Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).*



Tabla. Registro de días respecto a calidad del aire en el estado de Chihuahua durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025 (al 31 de agosto de 2025)

AÑO	CALIDAD DEL AIRE	NO. DE DÍAS TOTAL POR AÑO
<b>2022</b>	BUENA	124
	MALA	66
	MUY MALA	4
<b>2023</b>	BUENA	73
	MALA	82
	MUY MALA	0
<b>2024</b>	BUENA	66
	MALA	194
	MUY MALA	5
<b>2025</b>	BUENA	131
	MALA	83
	MUY MALA	11

Tabla de elaboración propia con datos de la solicitud de información pública número 080142125000048, misma que fue respondida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua.

**NOTA:** Para más información, visita el microsítio de la consulta pública en la página del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través del siguiente enlace: [ieechihuahua.org.mx/consulta\\_contingencia\\_atmosferica\\_2025](http://ieechihuahua.org.mx/consulta_contingencia_atmosferica_2025)



INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL CHIHUAHUA



Consulta  
Pública

Formulario para niñas, niños y adolescentes.  
Consulta Pública Contingencia Atmosférica.

CONSULTA PÚBLICA  
**CONTINGENCIA  
ATMOSFÉRICA**

**De acuerdo con la información anterior:**

1. ¿Estás de acuerdo que se haga un plan para cuidar la calidad del aire en el Estado de Chihuahua?

Sí  No

**Mi opinión o propuesta es:**

**NOTA:** En tu escrito evita incorporar datos personales como nombre, correo electrónico, domicilio y número telefónico.



¡No olvides descargar la plantilla donde podrás colorear la imagen con los personajes de la consulta!



Este formulario con las opiniones, comentarios y propuestas deberá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultacontingenciaatmosferica@ieechihuahua.org.mx](mailto:consultacontingenciaatmosferica@ieechihuahua.org.mx) o bien entregado en los **Centros de recepción de opinión** ubicados en:

- **Oficinas Centrales del Instituto:** Av. División del Norte #2104, Col. Altavista.
- **Oficina Regional Juárez del Instituto:** Fray Servando Teresa de Mier #6541, Col. San Lorenzo.
- **Los lugares señalados en el Anexo A.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción III del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, las opiniones y propuestas serán publicados a través de la página web del Instituto Estatal Electoral [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx)

**Tu opinión es importante**  
**¡Gracias por participar!**



INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL CHIHUAHUA



Consulta  
Pública

CONSULTA PÚBLICA

# CONTINGENCIA ATMOSFÉRICA

## FORMULARIO PARA PERSONAS ADULTAS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

### CONSULTA PÚBLICA CONTINGENCIA ATMOSFÉRICA

**NOTA:** El resultado obtenido de la Consulta Pública es de **carácter indicativo, pero no vinculante**; por lo cual no genera ninguna obligación a la autoridad.

#### ACERCA DE TI

CURP: Municipio de residencia: Clave de elector: Dirección de correo electrónico: 

La información recabada será utilizada únicamente para fines estadísticos:

**1. Sexo:**

- Hombre  
 Mujer  
 Prefiero no contestar

**2. Género:**

- Masculino  
 Femenino  
 Otro  
 Prefiero no contestar

**Formulario para personas mayores de edad.  
Consulta Pública Contingencia Atmosférica.**

CONSULTA PÚBLICA

**CONTINGENCIA  
ATMOSFÉRICA****3. Rango de edad:**

- 18 a 24 años  
 25 a 34 años  
 35 a 59 años  
 60 y más

**4. Formas parte de la comunidad LGBTTTIQA+?**

- Sí  
 No

**5. ¿Tienes alguna discapacidad?**

- Sí

**¿De qué tipo?**

- Física o motora     Intelectual     Mental o psicosocial     Sensorial

- No

**6. ¿Formas parte de algún pueblo y/o comunidad indígena?**

- Sí

**¿Cuál?**

- Ralámuli / Tarahumara     Warijón / Warijóns  
 Ódami / Tepehuanes     Ndee / Nnee / Nd'e o Apache  
 O'oba / Pima     Otro, ¿cuál? \_\_\_\_\_

- No

**7. ¿Formas parte de la comunidad Menonita o Lebarón?**

- Sí     No

**Formulario para personas mayores de edad.  
Consulta Pública Contingencia Atmosférica.**

CONSULTA PÚBLICA  
**CONTINGENCIA  
ATMOSFÉRICA**

**8. ¿Te consideras una persona afromexicana o afrodescendiente?**

Sí  No

**9. ¿Cuál es tu ocupación actual?**

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Estudiante                | <input type="checkbox"/> Persona servidora pública        |
| <input type="checkbox"/> Docente                   | <input type="checkbox"/> Trabaja en casa sin remuneración |
| <input type="checkbox"/> Investigación             | <input type="checkbox"/> Desempleo                        |
| <input type="checkbox"/> Trabaja por cuenta propia | <input type="checkbox"/> Jubilación / pensionista         |
| <input type="checkbox"/> Trabaja para una empresa  | <input type="checkbox"/> Ninguna de las anteriores        |

**10. Actualmente formas parte de:**

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Partido político             | <input type="checkbox"/> Organización religiosa    |
| <input type="checkbox"/> Asociación civil o colectivo | <input type="checkbox"/> Medio de comunicación     |
| <input type="checkbox"/> Organismo Gubernamental      | <input type="checkbox"/> Organismo empresarial     |
| <input type="checkbox"/> Club deportivo               | <input type="checkbox"/> Ninguna de las anteriores |

**He leído y acepto los términos del aviso de privacidad publicado en: [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx)**

## Consulta Pública Contingencia Atmosférica.

CONSULTA PÚBLICA  
**CONTINGENCIA  
ATMOSFÉRICA**

**NOTA:** Es importante que se lea la siguiente información antes de contestar las preguntas de esta Consulta Pública.



## ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL?

- ▶ La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

**Es decir, es cuando sustancias, elementos o energía cambian la forma natural del aire, agua, suelo, flora o fauna y dañan al medio ambiente.**

*(Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).*

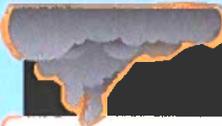


## ¿QUÉ ES LA ATMÓSFERA?

- ▶ Es la capa gaseosa que envuelve a la Tierra. Está compuesta por una mezcla de gases transparentes de 640 kilómetros de espesor que permiten el desarrollo de la vida.

La atmósfera mantiene la temperatura de la tierra, impidiendo cambios bruscos que harían inhabitable el planeta y filtra la radiación ultravioleta (UV), por sus distintas capas, al igual que hacen unas gafas de sol permitiendo el paso de unas radiaciones e impidiendo el paso de otras.

*(Cuadernos de Divulgación Ambiental. Calidad del aire. Una práctica de vida. SEMARNAT, 2013)*



## ¿QUÉ ES LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA?

- ▶ Es una de las partes de la contaminación ambiental. Es la que afecta al aire que respiramos y abarca los gases y los compuestos que inhalamos.

**En resumen, es cuando el aire se llena de sustancias dañinas que alteran su forma natural.**

*(Adonina Tardón, Universidad de Oviedo)*



## ¿QUÉ ES LA CALIDAD DEL AIRE?

- ▶ Se define de acuerdo con el estado de la concentración de los diferentes contaminantes atmosféricos en un periodo de tiempo y lugar determinados.

El Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA) señala que la calidad del aire puede clasificarse como **buena, aceptable, mala, muy mala y extremadamente mala**.

*(Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019)*

Consulta Pública Contingencia Atmosférica.

CONSULTA PÚBLICA  
**CONTINGENCIA  
ATMOSFÉRICA**

**¿QUÉ ES UNA  
CONTINGENCIA AMBIENTAL?**

► Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Es decir, una situación de riesgo por contaminación o fenómenos naturales (tormentas, ciclones, rachas de viento, terremotos, etcétera) que pueden dañar la salud del ser humano o los ecosistemas.

*(Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)*



**¿QUÉ ES LA PROTECCIÓN  
A LA ATMÓSFERA?**

► Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del país.
- II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad de aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Es decir, se protege la atmósfera manteniendo la buena calidad del aire en todas las regiones, reduciendo y controlando las emisiones contaminantes.

*(Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).*

Tabla. Registro de días respecto a calidad del aire en el estado de Chihuahua durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025 (al 31 de agosto de 2025)

AÑO	CALIDAD DELAIRE	NO. DE DÍAS TOTAL POR AÑO
<b>2022</b>	BUENA	124
	MALA	66
	MUY MALA	4
<b>2023</b>	BUENA	73
	MALA	82
	MUY MALA	0
<b>2024</b>	BUENA	66
	MALA	194
	MUY MALA	5
<b>2025</b>	BUENA	131
	MALA	83
	MUY MALA	11

Tabla de elaboración propia con datos de la solicitud de información pública número **080142125000048**, misma que fue respondida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua.

**NOTA:** Para más información, visita el micrositio de la consulta pública en la página del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través del siguiente enlace: [ieechihuahua.org.mx/consulta\\_contingencia\\_atmosferica\\_2025](http://ieechihuahua.org.mx/consulta_contingencia_atmosferica_2025)

**Consulta Pública Contingencia Atmosférica.****CONSULTA PÚBLICA  
CONTINGENCIA  
ATMOSFÉRICA****De acuerdo con la información anterior:**

1. **¿Considera pertinente que se implemente un plan de prevención para evitar la contingencia atmosférica?**

Sí  No

**Mi opinión o propuesta es:**

**NOTA:** En tu escrito evita incorporar datos personales como nombre, correo electrónico, domicilio y número telefónico.

Este formulario con las opiniones, comentarios y propuestas deberá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultacontingenciaatmosferica@ieechihuahua.org.mx](mailto:consultacontingenciaatmosferica@ieechihuahua.org.mx) o bien entregado en los **Centros de recepción de opinión** ubicados en:

- **Oficinas Centrales del Instituto:** Av. División del Norte #2104, Col. Altavista.
- **Oficina Regional Juárez del Instituto:** Fray Servando Teresa de Mier #6541, Col. San Lorenzo.
- **Los lugares señalados en el Anexo A.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción III del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, las opiniones y propuestas serán publicados a través de la página web del Instituto Estatal Electoral [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx)

**Tu opinión es importante  
¡Gracias por participar!**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO RELACIONADO CON LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTA AUTORIDAD MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE FOROS, CURSOS, CAPACITACIONES, CONVOCATORIAS, ELECCIONES, INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS EVENTOS PÚBLICOS INTERNOS O EXTERNOS REALIZADOS POR LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.**

**¿Quién es el responsable y administrador de sus datos personales y dónde puede localizarlo?**

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) con domicilio en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih., con página web <https://ieechihuahua.org.mx> y teléfono 6144321980, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el presente aviso en relación con los artículos 8 al 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizaremos sus datos personales?**

- El registro de cursos, talleres, foros, capacitaciones, convocatorias y/o eventos públicos internos o externos.
- Recopilación de datos e información correspondientes al desarrollo de las actividades con motivo de las funciones de la Coordinación de Participación Ciudadana.
- Compartir imágenes, videos, reels, opiniones, comentarios, entre otros, de las personas participantes en nuestras actividades para publicarlas en diversos medios y redes sociales institucionales, como lo son: Instagram, Facebook, X, YouTube, entre otros.
- Datos personales recopilados para nuestras convocatorias y actividades, como lo son: los mecanismos de participación política y mecanismos de participación social competencia del Instituto comprendidos y previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua ; actividades de promoción de la participación ciudadana (Premio Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez", Capacitación sobre la Ley de Participación Ciudadana, Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, entre otros); actividades de asistencia electoral como el Reclutamiento y Selección de las Personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales; así como capacitaciones, pláticas, talleres, debates y conferencias a través de plataformas virtuales asincrónicas y en forma presencial al público general, institucionales educativas, ayuntamientos y personal del Instituto; así como otros eventos pertenecientes al desarrollo de las actividades de la Coordinación de Participación Ciudadana.
- Creación de estadísticas, reportes, informes y bases de datos de la información recabada con el fin de realizar las funciones del área, con fundamento en el programa anual denominado "Fundamentos jurídicos y normativos de las actividades de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana".
- Elaboración y gestión de convenios, cartas de intención o minutas de trabajo con instituciones, secretarías, ayuntamientos, universidades, entre otros; para impulsar la participación ciudadana, los instrumentos de participación política y social, así como la colaboración o coadyuvancia institucional.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

- Integración de expedientes físicos o digitales de cada curso, capacitación y/o evento.

#### **¿A quién transferiremos sus datos personales?**

No transferimos sus datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

#### **¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?**

Para manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales, podrás ejercer los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEE, ubicado en Ave. División del Norte No. 2104, Col. Altavista, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih., de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

**Fecha de elaboración:** 18/08/2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

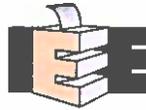
**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL RELACIONADO CON LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTA AUTORIDAD MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE FOROS, CURSOS, CAPACITACIONES, CONVOCATORIAS, ELECCIONES, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS EVENTOS PÚBLICOS INTERNOS O EXTERNOS REALIZADOS POR LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.**

**¿Quién es el responsable de tus datos personales y dónde puedes localizarlo?**

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) con domicilio en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih., con página web <https://ieechihuahua.org.mx/> y teléfono 6144321980, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el presente aviso en relación con los artículos 16 al 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?**

- El registro de cursos, talleres, foros, capacitaciones, convocatorias y/o eventos públicos internos o externos.
- Recopilación de datos e información correspondientes al desarrollo de las actividades con motivo de las funciones de la Coordinación de Participación Ciudadana.
- Compartir imágenes, videos, reels, opiniones, comentarios, entre otros, de las personas participantes en nuestras actividades para publicarlas en diversos medios y redes sociales institucionales, como lo son: Instagram, Facebook, X, YouTube, entre otros.
- Datos personales recopilados para nuestras convocatorias y actividades, como lo son: los mecanismos de participación política y mecanismos de participación social competencia del Instituto comprendidos y previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; actividades de promoción de la participación ciudadana (Premio Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez", Capacitación sobre la Ley de Participación Ciudadana, Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, entre otros); actividades de asistencia electoral como el Reclutamiento y Selección de las Personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales; así como capacitaciones, pláticas, talleres, debates y conferencias a través de plataformas virtuales asincrónicas y en forma presencial al público general, institucionales educativas, ayuntamientos y personal del Instituto; así como otros eventos pertenecientes al desarrollo de las actividades de la Coordinación de Participación Ciudadana.
- Creación de estadísticas, reportes, informes y bases de datos de la información recabada con el fin de realizar las funciones del área, con fundamento en el programa anual denominado "Fundamentos jurídicos y normativos de las actividades de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana".
- Elaboración y gestión de convenios, cartas de intención o minutas de trabajo con instituciones, secretarías, ayuntamientos, universidades, entre otros; para impulsar la participación ciudadana, los instrumentos de participación política y social, así como la colaboración o coadyuvancia institucional.
- Integración de expedientes físicos o digitales de cada curso, capacitación y/o evento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

### ¿Qué datos personales recabamos para estos fines?

- Nombre
- Rango de edad
- Domicilio
- Población
- Sexo
- Género
- Dirección de correo electrónico
- Teléfono
- Localidad
- Distrito electoral
- Experiencia laboral
- Sección electoral
- Condición de discapacidad
- Identidad Sexogenérica
- Comunidad indígena o etnia
- Persona no binaria
- Lengua
- Sexo
- Género
- Imagen
- Fotografía
- Código postal
- Firma
- Organización
- Ocupación actual
- Institución o entidad a la que pertenece
- Comunidad Menonita o Lebarón
- Persona afroamericana o afrodescendiente
- Grado académico, méritos y logros académicos
- Municipio de residencia
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Clave de elector de la Credencial para votar
- Código de Identificación de Credencial (CIC) para votar
- Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial de elector
- Número de emisión de la credencial de elector
- Si sabe conducir automóvil
- Si cuenta con licencia de manejo
- Si cuenta con vehículo propio y en su caso; marca y modelo del vehículo
- Si cuenta con acceso a internet
- Participación en algún proceso electoral
- Si es familiar consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de alguna persona que ostente el cargo de Vocal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva o Consejo Local del INE.
- Si ha sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal.

### ¿Cuál es el fundamento legal que faculta al IEE para llevar a cabo el tratamiento de tus datos personales?

El tratamiento de los datos recabados se fundamenta en los artículos 4, 6 apartado A fracciones II y III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con fecha de última reforma el día 15 de abril de 2025; el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, cuya última reforma publicada es del día 20 de marzo de 2025, los artículos 7, 17, 23 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, cuya fecha de última reforma es el día 20 de marzo de 2025; los artículos 71, 72, 76 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, con última reforma del 24 de diciembre de 2024; el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 67 del 22 de agosto de 2015 y con fecha de última reforma el 10 de enero de 2024; la Sección Sexta del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y los artículos 61, 62, 67, 70, 73, 74, 75, 78, 80, 84, 85 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 50 del 23 de junio de 2018, con fecha de última reforma el día 31 de agosto de 2024.

### **¿A quién transferimos sus datos personales?**

No transferimos tus datos personales, salvo aquellos que sean necesarios para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

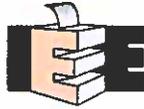
### **¿Cómo y en dónde puedes ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales? (derechos ARCOP)**

Podrás ejercer los derechos ARCOP mediante la interposición de la solicitud correspondiente ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el domicilio ubicado en Avenida División del Norte No. 2104, Col. Altavista, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih., de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> siendo este también el domicilio del responsable, es decir, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

El tratamiento de los datos personales se hará para el ejercicio de las facultades que se otorgan a esta autoridad en las disposiciones mencionadas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
- Los documentos que acrediten la identidad del titular o en su caso la personalidad de su representante.
- De ser posible, el área que lleva a cabo el tratamiento de los datos personales.
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales se pretende ejercer alguno de los Derechos ARCO y de Portabilidad.
- La descripción del Derecho ARCO y de Portabilidad que se pretende ejercer o bien lo que solicita el titular.
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

Los datos personales podrán ser reproducidos de manera física o electrónica y enviados por medio de correo certificado con acuse de recibo, en su caso.

Una vez presentada la solicitud, la Unidad de Transparencia cuenta con un término de 20 días hábiles para dar respuesta, mismo que podrá ser ampliado de manera justificada por un periodo de 10 días hábiles; una vez otorgada la respuesta y de resultar procedente, el responsable cuenta con 15 días hábiles para hacer efectivo el derecho.

En caso de falta de respuesta o inconformidad con la misma, cuentas con la posibilidad de interponer un Recurso de Revisión ante el organismo garante (ICHITAIP) dentro de los 15 días hábiles posteriores a la respuesta o el vencimiento del término para otorgar la misma.

Cuentas con la posibilidad de negarse al tratamiento de tus datos personales; no obstante, los mismos son esenciales para realizar el trámite descrito en las finalidades que anteceden por lo que, de manifestar tu negativa, el mismo no podrá llevarse a cabo.

Podrás ejercer tus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad, ante la Unidad de Transparencia de manera presencial o a través de correo electrónico, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, recibiendo la respuesta por el medio que hayas elegido para recibir notificaciones.

El tratamiento de los datos personales recabados por esta Autoridad se realiza de conformidad con los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

La Unidad de Transparencia de este Instituto se ubica en Ave. División del Norte No. 2104, Col. Altavista, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih., teléfono 6144321980 ext. 2008 y 2007 de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o a través del correo electrónico [TRANSPARENCIA1@ieechihuahua.org.mx](mailto:TRANSPARENCIA1@ieechihuahua.org.mx), siendo este también el domicilio del responsable, es decir, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

El aviso de privacidad integral puede ser consultado a través de la página web de este Instituto en la dirección electrónica: [https://www.ieechihuahua.org.mx/avisos\\_de\\_privacidad](https://www.ieechihuahua.org.mx/avisos_de_privacidad) en su sección de "Avisos de Privacidad". Así mismo, se te comunica que en caso de que este aviso de privacidad sufra alguna modificación, se hará de tu conocimiento a través de dicha página web.

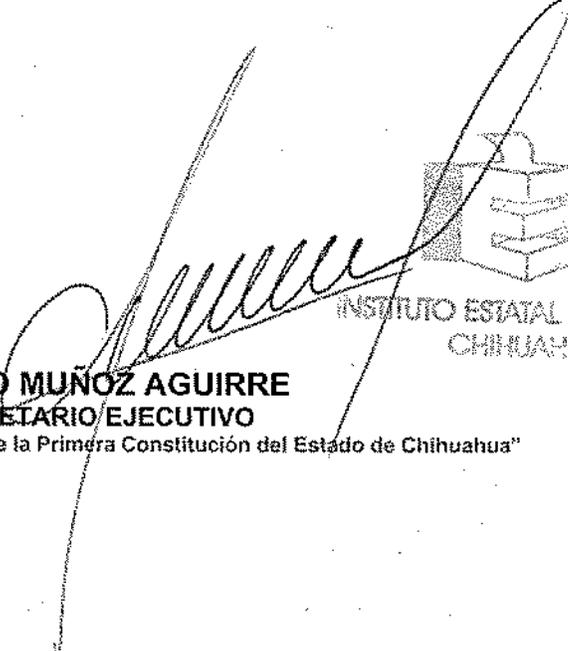
El interesado podrá dirigirse al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), donde recibirá asesoría sobre los derechos que ampara la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, comunicándose al teléfono: (01) (614) 201-3300 y (01) (614) 201-3301 o en la dirección electrónica [www.ichitaip.org.mx](http://www.ichitaip.org.mx)

**Fecha de elaboración:** 18/08/2025

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE 46 FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA